

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 832

18 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 16 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Dicto

El siguiente,

DECRETO DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 5.833 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2008, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.859 DE LA MISMA FECHA

Artículo 1°. Se modifica el encabezado del Decreto en los siguientes términos:

*"Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 16 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,*

Artículo 2°. Se modifica el artículo 3°, en los siguientes términos:

"Artículo 3°. La Comisión Presidencial "**CENTRO NACIONAL DE BALANCE DE ALIMENTOS**", estará presidida por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económica e integrada además por: Los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; para la Alimentación; para Industrias; para el Comercio; de Economía, Finanzas y Banca Pública; y el Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en la misma a través de un (1) representante de alto nivel y con poder decisorio de cada uno de los órganos y entes antes señalados, quienes serán designados por la máxima autoridad de los mismos".

Artículo 3°. Se modifica el artículo 5°, en la forma siguiente:

"Artículo 5°. La Comisión Presidencial "**CENTRO NACIONAL DE BALANCE DE ALIMENTOS**", tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado o designada por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económica.

*La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial "**CENTRO NACIONAL DE BALANCE DE ALIMENTOS**" y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne".*

Artículo 4°. Se modifica el artículo 7°, en los siguientes términos:

"Artículo 7°. La Comisión Presidencial "**CENTRO NACIONAL DE BALANCE DE ALIMENTOS**" deberá apoyarse principalmente en los mecanismos de fiscalización y control de los distintos órganos y entes que conforman la Administración Pública, entre otros, el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Centro Nacional de Comercio Exterior, la Corporación Venezolana de Comercio Exterior y la Superintendencia creada para tal efecto por el Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014".

Artículo 5°. Se modifica el artículo 9°, en los siguientes términos:

"Artículo 9°. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Presidencial "**CENTRO NACIONAL DE BALANCE DE ALIMENTOS**", serán imputados al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería".

Artículo 6°. Se modifica el artículo 11, en los siguientes términos:

"Artículo 11. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económica y todos los Ministros y Ministras que conforman la Comisión Presidencial "**CENTRO NACIONAL DE BALANCE DE ALIMENTOS**", quedan encargados de la ejecución del presente Decreto".

Artículo 7°. Se modifica el artículo 12, en los siguientes términos:

"Artículo 12. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económica queda encargado de la supervisión de la ejecución del presente Decreto y podrá establecer y aplicar las normas, procedimientos y correctivos necesarios para ello".

Artículo 8°. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto el Decreto N° 5.833 de fecha 28 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 38.859 de la misma fecha, por el cual se crea, con carácter temporal la Comisión Presidencial denominada "Centro Nacional de Balance de Alimentos", con las reformas aquí decretadas y en el correspondiente texto íntegro, corrija-se donde sea necesario la nomenclatura del articulado correspondiente y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS